

RAD. 2021-00372-00 GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. VS JOSÉ MANUEL CARO CAÑON

Defensas Legales <defensaslegales@gmail.com>

Mar 03/05/2022 11:05

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto memorial por medio del cual se solicita nulidad de lo actuado dentro del presente proceso por encontrarse el demandado en TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE el cual incluye al acreedor.

Conforme al Decreto 806 de 2020 se adjunta poder otorgado vía electrónica con pantallazo de constancia del envío del mismo. El correo electrónico para notificaciones: defensaslegales@gmail.com

Atentamente,

PAULA ANDREA CANCINO
Representante Legal Defensas Legales S.A.S.

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD EN LO ACTUADO

PROCESO: APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO GM FINANCIAL
DEMANDADO: **JOSE MANUEL CARO CAÑON**
RADICACIÓN: 2021-00372-00

ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR CUANTO EL DEUDOR SE ACOGIÓ AL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS ARTÍCULO 545, NUMERAL 1 C.G.P.

PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta del demandado, señor **JOSE MANUEL CARO CAÑON**, mayor y de esta vecindad, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE MANUEL CARO CAÑON**, se acogió al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, con fecha 04 de Septiembre del 2020, la Conciliadora admitió el procedimiento mediante Auto.

SEGUNDO: El Banco GM Financial, fue notificado de este Trámite que está llevando a cabo mí prohijado, mediante correo electrónico del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ. A la Audiencia NO asistió ningún representante legal de dicha entidad financiera.

TERCERO: En su Despacho cursa el proceso aquí referenciado, y a través de este escrito requiero sea aplicación inmediata del numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, que reza lo siguiente:

“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. ARTÍCULO 545. – A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al***

procedimiento de negociación de deudas. (Negrillas y subrayado fuera del texto)".

Es decir, se deben suspender todos los procesos y por ende todas las medidas que existan.

CUARTO: Este procedimiento concursal prevalece sobre otras normas, Artículo 576 de la Ley 1564 que señala: **"Artículo 576. Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario."** (Negrilla fuera de texto).

QUINTO: Solicito acogerse al artículo 13 del C. G. P., que señala:

"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".*

SEXTO: Después de que se aceptó el trámite, el día 11 de Diciembre del 2021 al señor **JOSE MANUEL CARO CAÑÓN**, se le realizó decomiso del Bien Mueble tipo vehículo, por parte del policía Sergio Cutiva con placa No. 034074 y posteriormente el vehículo fue trasladado al parqueadero SIA (Servicios Integrados Automotriz S.A.S).

PETICIÓN

Solicito a su Señoría respetuosamente lo siguiente:

1. Darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la fecha de Aceptación de la Solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es decir desde el 04 de Septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en los artículos 140 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 545 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, el numeral 4 del Artículo 564 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes aplicables a este caso.

ANEXOS

1. Poder a mi favor, con el respectivo pantallazo de constancia de envió.
2. Auto de aceptación del trámite de fecha 04 de Septiembre del 2020, expedida por la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, Conciliadora en Insolvencia en donde consta el inicio del Proceso de Insolvencia de

Persona Natural no Comerciante del señor JOSE MANUEL CARO CAÑÓN.

3. El acuerdo realizado entre el deudor y los acreedores en el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ realizado el 29 de Octubre del 2020.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito Peticionario se ubica en la Calle 8 # 36 – 47, Oficina 101, Barrio El Templete, de la ciudad de Cali. Email: asesorarteabogados@gmail.com

Atentamente,



PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA

C.C. No. 29.119.761 de Cali

T. P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: asesorarteabogados@gmail.com



DEFENSAS LEGALES S.A.S
NIT. 900842537-0

SEÑORES:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO : PODER
RADICACION : 2021- 0000372-00
PROCESO : APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA propuesto por
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN

JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 75 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Sociedad **DEFENSAS LEGALES S. A. S.**, con Nit. No. 900.842.537-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.119.761 expedida en Cali, para que me represente en todo lo relacionado con el proceso de la referencia. Para ejercer de acuerdo al Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020. Artículo 5. "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital. Con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

La sociedad que me representa queda expresamente facultada para transigir, desistir, sustituir, notificarse, contestar, excepcionar, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso

La Sociedad que me representa puede ser notificada en la Carrera 35 A No. 4 B 49 Barrio San Fernando, de la ciudad Cali.

Del Señor Juez, Atentamente,

JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN
C. C. No. 1.143.858.243 Cali – Valle
Email: josemanuelcarocanon@gmail.com

Acepto el presente poder: *Jose Manuel Caro Cañon*

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA
C. C. No. 29.119.761 de Cali (V)
Representante Legal
Email: defensaslegalesas@gmail.com



Buscar correo



Redactar

Recibidos 2

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 4

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Defensas +

No hay chats recientes

Iniciar una nueva

IMG-20220425-W...jpg



2 de 785 < > Es ▾

REMISIÓN DE PODER

Recibidos x



José manuel Caro cañon <josemanuelcarocanon@gmail.com>
para mí ▾

12:08 (hace 6 horas)



Adjunto poder para representación en proceso del Juzgado 10 Cmpal de Barranquilla



RECIBIDO.

OK RECIBIDO.

OK.

Mostrar todo x



Buscar correo



Redactar

Recibidos 2

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 4

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Defensas +

No hay chats recientes

Iniciar una nueva

IMG-20220425-W...jpg



2 de 785 < > Es

REMISIÓN DE PODER

Recibidos x



José manuel Caro cañon <josemanuelcarocanon@gmail.com>

12:08 (hace 6 horas)



Adjunto



de: José manuel Caro cañon
<josemanuelcarocanon@gmail.com>
para: "defensaslegalessas@gmail.com"
<defensaslegalessas@gmail.com>
fecha: 25 abr 2022, 12:08
asunto: REMISIÓN DE PODER
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
🔔 Importante según el criterio de Google.

RECI

Mostrar todo x

AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz de Cali, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente **Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante** en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por el **Artículo 541 y S. S.** de la misma Ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida al trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

- 1.** La parte deudora no es comerciante. Esto se comprueba mediante la declaración juramentada de la parte deudora en la cual indica que no está realizando actos de comercio y mediante la revisión de la información aportada por la parte deudora. Se recuerda en este punto que no puede calificarse como comerciante a una persona por cualquiera de las presunciones legales establecidas en el Artículo 13 del Código de Comercio si aporta una prueba en contrario que desvirtúa dicha presunción, como lo es una declaración de parte juramentada.
- 2.** Cumple con todos los supuestos de insolvencia.
- 3.** Que este Centro de Conciliación es competente en razón al domicilio de la parte interesada, ya que su domicilio se encuentra en la ciudad de Cali.
- 4.** Conforme al análisis de cumplimiento, se concluye que la parte deudora ha cumplido con todos los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas del Artículo 539 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este Operador Judicial en Insolvencia Económica,

RESUELVE

- 1.** Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ABIERTO**, el presente Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del señor **JOSE MANUEL CARO CAÑÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.858.243 de Cali.
- 2.** Proceder a informar al Deudor y Acreedores relacionados por el deudor en la Solicitud de Negociación de Deudas de la celebración de Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el **01 de octubre de 2020** a las **9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias Virtual del Centro de Conciliación

Convivencia y Paz de Cali, con dirección de ubicación física en la **Carrera 30 No. 9 – 35 Oficina 503** de la ciudad de Cali.

- 3.** Comunicar a los despachos judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.
- 4.** Informar al deudor conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, su deber de actualizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
- 5.** Conforme al Artículo 549 del Código General del Proceso, tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes emolumentos:
 - Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que la represente.
 - Tarifas de Procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los Artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
 - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.
 - Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
- 6.** Advertir a la parte convocante que de conformidad con el Artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

En constancia de lo anterior se firma el 04 de septiembre de 2020.

Atentamente,



SANDRA OROZCO LUNA

Conciliadora en Insolvencia

C. C. No. 31.988.442 de Cali – Valle.

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACTA No. 3 POR MEDIO DE LA CUAL CONSTA EL ACUERDO DE PAGO EN EL TRAMITE DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- DENTRO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DE LA LEY 1564/12) DEL DEUDOR JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN

CIUDAD	Santiago de Cali
FECHA	29 de octubre de 2020
HORA	03:00 P. M.
DEUDOR	JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN
CEDULA	1.143.858.243 de Cali

SANDRA OROZCO LUNA mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.442 de Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Conciliadora debidamente inscrita como Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, dejo constancia que de manera virtual por la Plataforma Zoom, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 491, Artículo 10 de 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se han hecho presentes a la solicitud de Negociación de Deudas, del deudor **JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.43.858.243 de Cali (V), las siguientes personas:

ASISTENCIA PARTE DEUDORA

Asiste a la presente audiencia.

La **Dra. JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.623.623 de Cali, con Licencia Temporal No. 21.833 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste en su calidad de apoderada del deudor **JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN**, quien le otorga poder.

ASISTENCIA PARTE ACREEDORA

El **Dr. GILDARDO DE JESÚS MARÍN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.035 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 280.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali.

El **Dr. JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.879.303 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicatura., da de la en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA**

CAÑÓN ARIZA, en calidad de Acreedor Quirografario de Quinta Clase y quien aporta poder

La **Dra. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de la ciudadanía No. 29.543.481 de Guacarí (V), abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **JAISON ESTEIK DAGUA JIMÉNEZ**, en calidad de Acreedor Quirografario de Quinta Clase y quien aporta poder.

La **Dr. GLORIA BERNARDA TABARES NÚÑEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.016.223 de Cali (V), con Tarjeta profesional No. 108.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del BANCO DAVIVIENDA S. A., con Nit No. 860.034.313 - 7, de acuerdo al poder que presenta.

A todos los apoderados se les reconocerá personería en los términos de los poderes que presentaron en audiencia.

Se deja **CONSTANCIA** que a pesar de haber sido notificados mediante correo electrónico los acreedores: GMC FINANCIAL Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE YUMBO, no se hicieron presentes a la audiencia de negociación de deudas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La Conciliadora se presenta y agradece por haber asistido, luego se presentan las partes, y procede a tomar la asistencia a los participantes de la audiencia conforme la solicitud presentada por la deudora.

Acto seguido se da apertura a la audiencia con fundamento en la solicitud presentada por el deudor el día 10 de junio de 2020, para lo cual me permito proceder en los términos del Artículo 550 de la Ley 1564 del 2012, y se procederá a verificar el quorum.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La Conciliadora manifiesta que hay quorum para dar inicio a la audiencia de negociación de deudas.

SECRETARIA DE HACIENDA CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD	0,88%
CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN	30,32%
JAISON ESTIK DAGUA	32,80%
BANCO DAVIVIENDA	1,54%

TOTAL, QUORUM	65,54%
----------------------	---------------

Una vez verificado el quorum, se le concede el uso de la palabra a la parte deudora para que explique la nueva propuesta de pago y se deja la siguiente:

CONSTANCIA: Por medio de correo electrónico del 27 de octubre de 2020, la Dra. Gloria Bernarda Tabares Núñez, apoderada del banco de Davivienda S. A., solicita que sea tenido en cuenta el valor de la acreencia, así:

Tarjeta de Crédito terminada en 3623, con un Capital de \$1.853.663, Intereses Corrientes por valor de \$39.658, Seguros por valor de \$1100, para un total de **\$1.894.421.**

De este correo se le dio traslado a la Dra. Jessica Alexandra Devia zapata, apoderada del deudor, José Manuel Caro Cañón, de inmediato, quien manifestó que su poderdante reconocía esta suma y sobre ella realizaría la propuesta de pago

NUEVA PROPUESTA DE PAGO

La nueva propuesta de pago del señor José Manuel Caro Cañón es la siguiente:

1. Cancelará sus acreencias de acuerdo con la prelación de créditos, primero pagará el crédito prendario durante 48 cuotas, por valor de \$600.000 mensuales.
2. Esta suma de dinero será incrementa anualmente en la suma de \$50.000 y cancelará cuotas extras por valor de \$100.000.
3. Cuando termine de pagar esta acreencia, empezará a cancelar los créditos quirografarios, por un tiempo de 85 cuotas, por valor de \$ 600.000 mensuales, a prorrata al valor de la deuda.
4. Cuotas extras en junio y diciembre por valor de \$100.000, a prorrata al valor de la deuda.
5. Incrementos anuales por valor de \$50.000, a prorrata al valor de la deuda.

La Dra. Jessica Alexandra Devia Zapata, apoderada del deudor, solicita que las proyecciones de pago que se le enviaron a los acreedores hagan parte integral de esta acta.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de pago de la siguiente manera:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO		
			POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTES

GM FINANCIAL	\$ 33.200.000	33,91%			x
BANCO DAVIVIENDA	\$ 1.8.53.663	1,89%		x	
SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI	\$ 857.320	0,88%		x	
SECRETARÍA DE MOVILIDAD YUMBO	\$414.000	0,42%			x
CLAUDIA CAÑÓN	\$29.580.000	30,21%	x		
JAISON DAGUA	\$32.000.000	32,68%	x		
TOTAL	\$	100%			

Los apoderados presentes de los acreedores votan de forma positiva la propuesta de pago con un porcentaje del **62,89%**. Porcentaje con el cual la Conciliadora aprueba el **ACUERDO DE PAGO** entre el deudor y los acreedores.

DECLARACIONES

El deudor señor JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago lo siguiente:

- Que firma este acuerdo de forma voluntaria y libre, que todos los acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- Que la celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien debe responder.
- Que a la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencias el presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control
- Que el presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación valida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de pago lo siguiente:

- Que su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- Que el acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.
- En este estado de la Audiencia la propuesta final del deudor fue sometida a votación obteniendo los siguientes resultados:

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se encuentren modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los títulos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
5. Los efectos de la presente acta y del acuerdo de negociación de deudas descrito en ésta, solo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el Artículo 14 de la Ley 640 de 2001.
6. El presente Acuerdo de Pago tendrá los efectos que le otorga el Artículo 555 del Código General del Proceso. Se advierte a las partes que el

incumplimiento dará lugar a la apertura de la Liquidación Patrimonial contemplada en la misma norma.

7. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, la Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales no Comerciantes, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y contra ésta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.
8. De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha del presente acuerdo.
9. La presente Acta goza de todas las facultades legales conferidas por la Ley 1564 de 2012.
10. De igual forma se deja constancia que a los acreedores se les notificará de la presente decisión a través de comunicación que se les enviará por servicio de correo electrónico a sus datos registrados.
11. Las proyecciones de pagos enviadas por la apoderada del señor José Manuel Caro Cañón, harán parte integral de esta acta y se encuentran después de las firmas.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:40 p. M., el día 29 de octubre de 2020, en original que reposará de manera virtual en el Centro de Conciliación Convivencia y Paz de la ciudad de Cali.

Acta firmada en los términos del artículo 550 numeral 7 el Código General del Proceso.



JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

C.C. No. 1.130.623.623 de Cali

L. T. No. 21.833 del C. S. de la Judicatura.

Apoderada del Deudor JOSÉ MANUEL CARO CAÑÓN

Centro de Conciliación Convivencia y Paz

Dirección: Carrera 30 No. 9 – 30

Celular: 3128877754

Cali - Valle

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



SANDRA OROZCO LUNA

Operadora Judicial en Insolvencia

C. C. No. 31.988.442 de Cali

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: nuevosol321@hotmail.com

Celular: 3128877754

PROYECCIÓN DEL CRÉDITO – ACREEDOR GMC FINANCIAL –
DEUDOR JOSE MANUEL CARO CAÑÓN

VALOR DEL PRESTAMO:	\$ 33.200.000	*CONVERSOR DE INTERESES	
# CUOTAS MENSUALES (PLAZO:	48	Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
INTERÉS NOMINAL MENSUAL:	0,00%	0,00	0,00
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$ 600.000		

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CRÉDITO DESPUÉS DEL PAGO DE LA CUOTA
				33.200.000
1	600.000	600.000	0	32.600.000
2	600.000	600.000	0	32.000.000
3	600.000	600.000	0	31.400.000
4	600.000	600.000	0	30.800.000
5	600.000	600.000	0	30.200.000
6	700.000	700.000	0	29.500.000
7	600.000	600.000	0	28.900.000
8	600.000	600.000	0	28.300.000
9	600.000	600.000	0	27.700.000
10	600.000	600.000	0	27.100.000
11	600.000	600.000	0	26.500.000
12	700.000	700.000	0	25.800.000
13	650.000	650.000	0	25.150.000
14	650.000	650.000	0	24.500.000
15	650.000	650.000	0	23.850.000
16	650.000	650.000	0	23.200.000
17	650.000	650.000	0	22.550.000
18	750.000	750.000	0	21.800.000
19	650.000	650.000	0	21.150.000
20	650.000	650.000	0	20.500.000
21	650.000	650.000	0	19.850.000

22	650.000	650.000	0	19.200.000
23	650.000	650.000	0	18.550.000
24	750.000	750.000	0	17.800.000
25	700.000	700.000	0	17.100.000
26	700.000	700.000	0	16.400.000
27	700.000	700.000	0	15.700.000
28	700.000	700.000	0	15.000.000
29	700.000	700.000	0	14.300.000
30	800.000	800.000	0	13.500.000
31	700.000	700.000	0	12.800.000
32	700.000	700.000	0	12.100.000
33	700.000	700.000	0	11.400.000
34	700.000	700.000	0	10.700.000
35	700.000	700.000	0	10.000.000
36	800.000	800.000	0	9.200.000
37	750.000	750.000	0	8.450.000
38	750.000	750.000	0	7.700.000
39	750.000	750.000	0	6.950.000
40	750.000	750.000	0	6.200.000
41	750.000	750.000	0	5.450.000
42	850.000	850.000	0	4.600.000
43	750.000	750.000	0	3.850.000
44	750.000	750.000	0	3.100.000
45	750.000	750.000	0	2.350.000
46	750.000	750.000	0	1.600.000
47	750.000	750.000	0	850.000
48	850.000	850.000	0	0
TOTAL PAGADO		CAPITAL 33.200.000	INTERESES 0	

PROYECCIÓN DEL CRÉDITO - ACREEDOR SECRETARÍA DE MOVILIDAD CALI – DEUDOR JOSE MANUEL CARO CAÑÓN

VALOR DEL PRESTAMO:	\$ 857.320	*CONVERSION DE INTERESES	
# CUOTAS MENSUALES (PLAZO:	85	Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
INTERÉS NOMINAL MENSUAL:	0,00%	0,00	0,00
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$ 7.945		

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CRÉDITO DESPUÉS DEL PAGO DE LA CUOTA
				857.320
1	7.945	7.945	0	849.375
2	7.945	7.945	0	841.430
3	7.945	7.945	0	833.485
4	7.945	7.945	0	825.540
5	7.945	7.945	0	817.595
6	9.269	9.269	0	808.326
7	7.945	7.945	0	800.381
8	7.945	7.945	0	792.436
9	7.945	7.945	0	784.491
10	7.945	7.945	0	776.546
11	7.945	7.945	0	768.601
12	9.269	9.269	0	759.332
13	8.607	8.607	0	750.725
14	8.607	8.607	0	742.118
15	8.607	8.607	0	733.511
16	8.607	8.607	0	724.904
17	8.607	8.607	0	716.297
18	9.931	9.931	0	706.366
19	8.607	8.607	0	697.759

20	8.607	8.607	0	689.152
21	8.607	8.607	0	680.545
22	8.607	8.607	0	671.938
23	8.607	8.607	0	663.331
24	9.931	9.931	0	653.400
25	9.269	9.269	0	644.131
26	9.269	9.269	0	634.862
27	9.269	9.269	0	625.593
28	9.269	9.269	0	616.324
29	9.269	9.269	0	607.055
30	10.593	10.593	0	596.462
31	9.269	9.269	0	587.193
32	9.269	9.269	0	577.924
33	9.269	9.269	0	568.655
34	9.269	9.269	0	559.386
35	9.269	9.269	0	550.117
36	10.593	10.593	0	539.524
37	9.931	9.931	0	529.593
38	9.931	9.931	0	519.662
39	9.931	9.931	0	509.731
40	9.931	9.931	0	499.800
41	9.931	9.931	0	489.869
42	11.255	11.255	0	478.614
43	9.931	9.931	0	468.683
44	9.931	9.931	0	458.752
45	9.931	9.931	0	448.821
46	9.931	9.931	0	438.890
47	9.931	9.931	0	428.959
48	11.255	11.255	0	417.704
49	10.593	10.593	0	407.111
50	10.593	10.593	0	396.518
51	10.593	10.593	0	385.925
52	10.593	10.593	0	375.332
53	10.593	10.593	0	364.739
54	11.917	11.917	0	352.822
55	10.593	10.593	0	342.229
56	10.593	10.593	0	331.636
57	10.593	10.593	0	321.043
58	10.593	10.593	0	310.450
59	10.593	10.593	0	299.857
60	11.917	11.917	0	287.940
61	11.255	11.255	0	276.685

62	11.255	11.255	0	265.430
63	11.255	11.255	0	254.175
64	11.255	11.255	0	242.920
65	11.255	11.255	0	231.665
66	12.579	12.579	0	219.086
67	11.255	11.255	0	207.831
68	11.255	11.255	0	196.576
69	11.255	11.255	0	185.321
70	11.255	11.255	0	174.066
71	11.255	11.255	0	162.811
72	12.579	12.579	0	150.232
73	11.917	11.917	0	138.315
74	11.917	11.917	0	126.398
75	11.917	11.917	0	114.481
76	11.917	11.917	0	102.564
77	11.917	11.917	0	90.647
78	13.241	13.241	0	77.406
79	11.917	11.917	0	65.489
80	11.917	11.917	0	53.572
81	11.917	11.917	0	41.655
82	11.917	11.917	0	29.738
83	11.917	11.917	0	17.821
84	13.241	13.241	0	4.580
85	4.580	4.580	0	0
TOTAL PAGADO		857.320	CAPITAL	INTERESES
			857.320	0

PROYECCIÓN DEL CRÉDITO - ACREEDOR JAISON ESTIK
DAGUA JIMÉNEZ – DEUDOR JOSE MANUEL CARO CAÑÓN

VALOR DEL PRESTAMO:	\$ 32.000.000	*CONVERSOR DE INTERESES	
# CUOTAS MENSUALES (PLAZO):	85	Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
INTERÉS NOMINAL MENSUAL:	0,00%	0,00	0,00
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$ 296.545		

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CRÉDITO DESPUÉS DEL PAGO DE LA CUOTA
				32.000.000
1	296.545	296.545	0	31.703.455
2	296.545	296.545	0	31.406.910
3	296.545	296.545	0	31.110.365
4	296.545	296.545	0	30.813.820
5	296.545	296.545	0	30.517.275
6	345.969	345.969	0	30.171.306
7	296.545	296.545	0	29.874.761
8	296.545	296.545	0	29.578.216
9	296.545	296.545	0	29.281.671
10	296.545	296.545	0	28.985.126
11	296.545	296.545	0	28.688.581
12	345.969	345.969	0	28.342.612
13	321.257	321.257	0	28.021.355
14	321.257	321.257	0	27.700.098
15	321.257	321.257	0	27.378.841
16	321.257	321.257	0	27.057.584
17	321.257	321.257	0	26.736.327
18	370.681	370.681	0	26.365.646

19	321.257	321.257	0	26.044.389
20	321.257	321.257	0	25.723.132
21	321.257	321.257	0	25.401.875
22	321.257	321.257	0	25.080.618
23	321.257	321.257	0	24.759.361
24	370.681	370.681	0	24.388.680
25	345.969	345.969	0	24.042.711
26	345.969	345.969	0	23.696.742
27	345.969	345.969	0	23.350.773
28	345.969	345.969	0	23.004.804
29	345.969	345.969	0	22.658.835
30	395.393	395.393	0	22.263.442
31	345.969	345.969	0	21.917.473
32	345.969	345.969	0	21.571.504
33	345.969	345.969	0	21.225.535
34	345.969	345.969	0	20.879.566
35	345.969	345.969	0	20.533.597
36	395.393	395.393	0	20.138.204
37	370.681	370.681	0	19.767.523
38	370.681	370.681	0	19.396.842
39	370.681	370.681	0	19.026.161
40	370.681	370.681	0	18.655.480
41	370.681	370.681	0	18.284.799
42	420.105	420.105	0	17.864.694
43	370.681	370.681	0	17.494.013
44	370.681	370.681	0	17.123.332
45	370.681	370.681	0	16.752.651
46	370.681	370.681	0	16.381.970
47	370.681	370.681	0	16.011.289
48	420.105	420.105	0	15.591.184
49	395.393	395.393	0	15.195.791
50	395.393	395.393	0	14.800.398
51	395.393	395.393	0	14.405.005
52	395.393	395.393	0	14.009.612
53	395.393	395.393	0	13.614.219
54	444.817	444.817	0	13.169.402
55	395.393	395.393	0	12.774.009
56	395.393	395.393	0	12.378.616
57	395.393	395.393	0	11.983.223
58	395.393	395.393	0	11.587.830
59	395.393	395.393	0	11.192.437
60	444.817	444.817	0	10.747.620

61	420.105	420.105	0	10.327.515
62	420.105	420.105	0	9.907.410
63	420.105	420.105	0	9.487.305
64	420.105	420.105	0	9.067.200
65	420.105	420.105	0	8.647.095
66	469.529	469.529	0	8.177.566
67	420.105	420.105	0	7.757.461
68	420.105	420.105	0	7.337.356
69	420.105	420.105	0	6.917.251
70	420.105	420.105	0	6.497.146
71	420.105	420.105	0	6.077.041
72	469.529	469.529	0	5.607.512
73	444.817	444.817	0	5.162.695
74	444.817	444.817	0	4.717.878
75	444.817	444.817	0	4.273.061
76	444.817	444.817	0	3.828.244
77	444.817	444.817	0	3.383.427
78	494.241	494.241	0	2.889.186
79	444.817	444.817	0	2.444.369
80	444.817	444.817	0	1.999.552
81	444.817	444.817	0	1.554.735
82	444.817	444.817	0	1.109.918
83	444.817	444.817	0	665.101
84	494.241	494.241	0	170.860
85	170.860	170.860	0	0
TOTAL PAGADO		32.000.000	CAPITAL	INTERESES
			32.000.000	0

PROYECCIÓN DEL CRÉDITO – ACREEDOR BANCO
DAVIVIENDA – DEUDOR JOSE MANUEL CARO CAÑÓN

VALOR DEL PRESTAMO:	\$ 1.894.421	*CONVERSOR DE INTERESES	
# CUOTAS MENSUALES (PLAZO:	85	Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
INTERÉS NOMINAL MENSUAL:	0,00%	0,00	0,00
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$ 17.556		

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CRÉDITO DESPUÉS DEL PAGO DE LA CUOTA
				1.894.421
1	17.556	17.556	0	1.876.865
2	17.556	17.556	0	1.859.309
3	17.556	17.556	0	1.841.753
4	17.556	17.556	0	1.824.197
5	17.556	17.556	0	1.806.641
6	20.482	20.482	0	1.786.159
7	17.556	17.556	0	1.768.603
8	17.556	17.556	0	1.751.047
9	17.556	17.556	0	1.733.491
10	17.556	17.556	0	1.715.935
11	17.556	17.556	0	1.698.379
12	20.482	20.482	0	1.677.897
13	19.019	19.019	0	1.658.878
14	19.019	19.019	0	1.639.859
15	19.019	19.019	0	1.620.840
16	19.019	19.019	0	1.601.821
17	19.019	19.019	0	1.582.802

18	21.945	21.945	0	1.560.857
19	19.019	19.019	0	1.541.838
20	19.019	19.019	0	1.522.819
21	19.019	19.019	0	1.503.800
22	19.019	19.019	0	1.484.781
23	19.019	19.019	0	1.465.762
24	21.945	21.945	0	1.443.817
25	20.482	20.482	0	1.423.335
26	20.482	20.482	0	1.402.853
27	20.482	20.482	0	1.382.371
28	20.482	20.482	0	1.361.889
29	20.482	20.482	0	1.341.407
30	23.408	23.408	0	1.317.999
31	20.482	20.482	0	1.297.517
32	20.482	20.482	0	1.277.035
33	20.482	20.482	0	1.256.553
34	20.482	20.482	0	1.236.071
35	20.482	20.482	0	1.215.589
36	23.408	23.408	0	1.192.181
37	21.945	21.945	0	1.170.236
38	21.945	21.945	0	1.148.291
39	21.945	21.945	0	1.126.346
40	21.945	21.945	0	1.104.401
41	21.945	21.945	0	1.082.456
42	24.870	24.870	0	1.057.586
43	21.945	21.945	0	1.035.641
44	21.945	21.945	0	1.013.696
45	21.945	21.945	0	991.751
46	21.945	21.945	0	969.806
47	21.945	21.945	0	947.861
48	24.870	24.870	0	922.991
49	23.408	23.408	0	899.583
50	23.408	23.408	0	876.175
51	23.408	23.408	0	852.767
52	23.408	23.408	0	829.359
53	23.408	23.408	0	805.951
54	26.333	26.333	0	779.618
55	23.408	23.408	0	756.210
56	23.408	23.408	0	732.802
57	23.408	23.408	0	709.394
58	23.408	23.408	0	685.986
59	23.408	23.408	0	662.578

60	26.333	26.333	0	636.245
61	24.870	24.870	0	611.375
62	24.870	24.870	0	586.505
63	24.870	24.870	0	561.635
64	24.870	24.870	0	536.765
65	24.870	24.870	0	511.895
66	27.796	27.796	0	484.099
67	24.870	24.870	0	459.229
68	24.870	24.870	0	434.359
69	24.870	24.870	0	409.489
70	24.870	24.870	0	384.619
71	24.870	24.870	0	359.749
72	27.796	27.796	0	331.953
73	26.333	26.333	0	305.620
74	26.333	26.333	0	279.287
75	26.333	26.333	0	252.954
76	26.333	26.333	0	226.621
77	26.333	26.333	0	200.288
78	29.259	29.259	0	171.029
79	26.333	26.333	0	144.696
80	26.333	26.333	0	118.363
81	26.333	26.333	0	92.030
82	26.333	26.333	0	65.697
83	26.333	26.333	0	39.364
84	29.259	29.259	0	10.105
85	10.105	10.105		0
TOTAL PAGADO	1.894.421	CAPITAL	INTERESES	
		1.894.421	0	

PROYECCIÓN DEL CRÉDITO – ACREEDOR CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN – DEUDOR JOSE MANUEL CARO CAÑÓN

VALOR DEL PRESTAMO:	\$ 29.580.000	*CONVERSOR DE INTERESES	
# CUOTAS MENSUALES (PLAZO:	86	Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
INTERÉS NOMINAL MENSUAL:	0,00%	0,00	0,00
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$ 274.118		

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CRÉDITO DESPUÉS DEL PAGO DE LA CUOTA
				29.580.000
1	274.118	274.118	0	29.305.882
2	274.118	274.118	0	29.031.764
3	274.118	274.118	0	28.757.646
4	274.118	274.118	0	28.483.528
5	274.118	274.118	0	28.209.410
6	319.805	319.805	0	27.889.605
7	274.118	274.118	0	27.615.487
8	274.118	274.118	0	27.341.369
9	274.118	274.118	0	27.067.251
10	274.118	274.118	0	26.793.133
11	274.118	274.118	0	26.519.015
12	319.805	319.805	0	26.199.210
13	296.962	296.962	0	25.902.248
14	296.962	296.962	0	25.605.286
15	296.962	296.962	0	25.308.324
16	296.962	296.962	0	25.011.362
17	296.962	296.962	0	24.714.400
18	342.648	342.648	0	24.371.752

19	296.962	296.962	0	24.074.790
20	296.962	296.962	0	23.777.828
21	296.962	296.962	0	23.480.866
22	296.962	296.962	0	23.183.904
23	296.962	296.962	0	22.886.942
24	342.648	342.648	0	22.544.294
25	319.805	319.805	0	22.224.489
26	319.805	319.805	0	21.904.684
27	319.805	319.805	0	21.584.879
28	319.805	319.805	0	21.265.074
29	319.805	319.805	0	20.945.269
30	365.491	365.491	0	20.579.778
31	319.805	319.805	0	20.259.973
32	319.805	319.805	0	19.940.168
33	319.805	319.805	0	19.620.363
34	319.805	319.805	0	19.300.558
35	319.805	319.805	0	18.980.753
36	365.491	365.491	0	18.615.262
37	342.648	342.648	0	18.272.614
38	342.648	342.648	0	17.929.966
39	342.648	342.648	0	17.587.318
40	342.648	342.648	0	17.244.670
41	342.648	342.648	0	16.902.022
42	388.334	388.334	0	16.513.688
43	342.648	342.648	0	16.171.040
44	342.648	342.648	0	15.828.392
45	342.648	342.648	0	15.485.744
46	342.648	342.648	0	15.143.096
47	342.648	342.648	0	14.800.448
48	388.334	388.334	0	14.412.114
49	365.491	365.491	0	14.046.623
50	365.491	365.491	0	13.681.132
51	365.491	365.491	0	13.315.641
52	365.491	365.491	0	12.950.150
53	365.491	365.491	0	12.584.659
54	411.178	411.178	0	12.173.481
55	365.491	365.491	0	11.807.990
56	365.491	365.491	0	11.442.499
57	365.491	365.491	0	11.077.008
58	365.491	365.491	0	10.711.517
59	365.491	365.491	0	10.346.026
60	411.178	411.178	0	9.934.848

Centro de Conciliación Convivencia y Paz

Dirección: Carrera 30 No. 9 – 30

Celular: 3128877754

Cali - Valle

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

61	388.334	388.334	0	9.546.514
62	388.334	388.334	0	9.158.180
63	388.334	388.334	0	8.769.846
64	388.334	388.334	0	8.381.512
65	388.334	388.334	0	7.993.178
66	434.021	434.021	0	7.559.157
67	388.334	388.334	0	7.170.823
68	388.334	388.334	0	6.782.489
69	388.334	388.334	0	6.394.155
70	388.334	388.334	0	6.005.821
71	388.334	388.334	0	5.617.487
72	434.021	434.021	0	5.183.466
73	411.178	411.178	0	4.772.288
74	411.178	411.178	0	4.361.110
75	411.178	411.178	0	3.949.932
76	411.178	411.178	0	3.538.754
77	411.178	411.178	0	3.127.576
78	456.864	456.864	0	2.670.712
79	411.178	411.178	0	2.259.534
80	411.178	411.178	0	1.848.356
81	411.178	411.178	0	1.437.178
82	411.178	411.178	0	1.026.000
83	411.178	411.178	0	614.822
84	456.864	456.864	0	157.958
85	157.958	157.958	0	0
TOTAL PAGADO		29.580.000	CAPITAL	INTERESES
		29.580.000	29.580.000	0

PROYECCIÓN DEL CRÉDITO – ACREEDOR SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO – DEUDOR JOSE MANUEL CARO CAÑÓN

VALOR DEL PRESTAMO:	\$ 414.000	*CONVERSOR DE INTERESES	
# CUOTAS MENSUALES (PLAZO:	86	Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
INTERÉS NOMINAL MENSUAL:	0,00%	0,00	0,00
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$ 3.837		

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CREDITO DESPUES DEL PAGO DE LA CUOTA
				414.000
1	3.837	3.837	0	410.163
2	3.837	3.837	0	406.326
3	3.837	3.837	0	402.489
4	3.837	3.837	0	398.652
5	3.837	3.837	0	394.815
6	4.476	4.476	0	390.339
7	3.837	3.837	0	386.502
8	3.837	3.837	0	382.665
9	3.837	3.837	0	378.828
10	3.837	3.837	0	374.991
11	3.837	3.837	0	371.154

12	4.476	4.476	0	366.678
13	4.156	4.156	0	362.522
14	4.156	4.156	0	358.366
15	4.156	4.156	0	354.210
16	4.156	4.156	0	350.054
17	4.156	4.156	0	345.898
18	4.796	4.796	0	341.102
19	4.156	4.156	0	336.946
20	4.156	4.156	0	332.790
21	4.156	4.156	0	328.634
22	4.156	4.156	0	324.478
23	4.156	4.156	0	320.322
24	4.796	4.796	0	315.526
25	4.476	4.476	0	311.050
26	4.476	4.476	0	306.574
27	4.476	4.476	0	302.098
28	4.476	4.476	0	297.622
29	4.476	4.476	0	293.146
30	5.115	5.115	0	288.031
31	4.476	4.476	0	283.555
32	4.476	4.476	0	279.079
33	4.476	4.476	0	274.603
34	4.476	4.476	0	270.127
35	4.476	4.476	0	265.651
36	5.115	5.115	0	260.536

37	4.796	4.796	0	255.740
38	4.796	4.796	0	250.944
39	4.796	4.796	0	246.148
40	4.796	4.796	0	241.352
41	4.796	4.796	0	236.556
42	5.435	5.435	0	231.121
43	4.796	4.796	0	226.325
44	4.796	4.796	0	221.529
45	4.796	4.796	0	216.733
46	4.796	4.796	0	211.937
47	4.796	4.796	0	207.141
48	5.435	5.435	0	201.706
49	5.115	5.115	0	196.591
50	5.115	5.115	0	191.476
51	5.115	5.115	0	186.361
52	5.115	5.115	0	181.246
53	5.115	5.115	0	176.131
54	5.755	5.755	0	170.376
55	5.115	5.115	0	165.261
56	5.115	5.115	0	160.146
57	5.115	5.115	0	155.031
58	5.115	5.115	0	149.916
59	5.115	5.115	0	144.801
60	5.755	5.755	0	139.046
61	5.435	5.435	0	133.611

62	5.435	5.435	0	128.176
63	5.435	5.435	0	122.741
64	5.435	5.435	0	117.306
65	5.435	5.435	0	111.871
66	6.075	6.075	0	105.796
67	5.435	5.435	0	100.361
68	5.435	5.435	0	94.926
69	5.435	5.435	0	89.491
70	5.435	5.435	0	84.056
71	5.435	5.435	0	78.621
72	6.075	6.075	0	72.546
73	5.755	5.755	0	66.791
74	3.837	3.837	0	62.954
75	3.837	3.837	0	59.117
76	3.837	3.837	0	55.280
77	3.837	3.837	0	51.443
78	6.394	6.394	0	45.049
79	5.755	5.755	0	39.294
80	5.755	5.755	0	33.539
81	5.755	5.755	0	27.784
82	5.755	5.755	0	22.029
83	5.755	5.755	0	16.274
84	6.394	6.394	0	9.880
85	6.075	6.075	0	3.805
86	3.805	3.805	0	0

TOTAL PAGADO	414.000	CAPITAL	INTERESES
		414.000	0



SANDRA OROZCO LUNA
Operadora Judicial en Insolvencia
C. C. No. 31.988.442 de Cali
T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura
Email. Nuevosol321@hotmail.com
Celular: 3128877754